



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Noviembre de 2017

NUM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZITÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CENTRO DE RETENCIÓN Y RESGUARDO
PARA PERSONAS INFRACTORAS DEL MUNICIPIO

ACUERDO NÚMERO CIENTO DOS

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 121 y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a), fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 Fracción III Y IV del Reglamento del Proceso Legislativo Municipal, así como los artículos 4, 15, 38 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, **por unanimidad con catorce** votos a favor del Presidente Municipal Ingeniero Carlos Herrera Tello, el Síndico Municipal C. Enrique Salvador Martínez del Río, así como las Regidoras y Regidores Licenciada Teresa Ruíz Valencia, Profesor Agustín Flores García, C. Rocio Olivares Hernández, Licenciado José Guadalupe Benítez Gómez, C. Alberta García Mercado, C. Axl Fausto Pinello Olmos, C. María del Socorro de la Cruz Ramírez, C. Cuauhtémoc Véldez Vaca, C. Patricia Ramírez del Valle, Licenciada Myrna Merlos Ayllón, Trabajadora Social Candelaria Cambrón Correa y Licenciada en Administración María Dominique Muñiz Delgado, **este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2015-2018, aprueba el "Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro, Michoacán", para que el mencionado Reglamento que se propone en su oportunidad sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que se integra a la presente como anexo, formando parte íntegra del acta como si se hubiera reproducido en todas y cada una de sus partes para los efectos legales a que haya lugar.**

Derivado de la anterior se instruye al Secretario del Ayuntamiento Licenciado Carlos Hurtado Casado realice todas las acciones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la sesión ordinaria del Ayuntamiento número 38, de fecha 13 de septiembre de 2017. En cumplimiento a los artículos 53 fracción VIII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 15 del mes de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS HURTADO CASADO
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
GESTIÓN PÚBLICA



**REGLAMENTO DEL CENTRO DE RETENCIÓN Y
RESGUARDO PARA PERSONAS INFRACTORAS DEL
MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las atribuciones del Ayuntamiento se encuentra la facultad reglamentaria, factor determinante para el fortalecimiento y desarrollo de Zitácuaro.

En tal virtud constituye no solo un derecho, sino una obligación para las autoridades municipales, y encontrándose por ende obligados a mantener actualizado el marco normativo conforme a la realidad social, para dar legalidad a los actos de autoridad del Ayuntamiento, y a la vez brindar certeza jurídica a los habitantes del municipio en el desempeño de sus actividades.

Es precisamente a través del ejercicio de la facultad reglamentaria como se fortalece el Estado de Derecho en el ámbito municipal, para regular el ejercicio de las funciones municipales y la prestación de los servicios públicos que son competencia municipal, como lo es la Seguridad Pública, contando con un Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras a las disposiciones de índole administrativo.

Los reglamentos son instrumentos que ayudan a precisar los objetivos y las funciones de cada Unidad Administrativa del Ayuntamiento, evitando así duplicidad de funciones y omisiones, permitiendo con ello el deslinde de responsabilidades. Es por ello que el presente Reglamento tiene como finalidad salvaguardar la integridad y dignidad de las personas ingresadas al Centro de Retención y Resguardo con motivo de un arresto administrativo, así como preservar sus derechos humanos y prerrogativas establecidas en el marco constitucional. Por otro lado complementa la normatividad vigente en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, en el entendido de que las instituciones que participan en funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, tienen como principios rectores la legalidad, disciplina, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, y uso proporcional de la fuerza con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

En ese tenor, corresponde al Municipio de Zitácuaro, Michoacán administrar el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, lugar en donde son remitidos los transgresores a las disposiciones administrativas contenidas en los Reglamentos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Zitácuaro Michoacán y al Bando de Policía y Buen gobierno, en ese sentido la administración del Centro de Retención y Resguardo requiere de un ordenamiento interior.

Es por ello que en el presente Reglamento se determinan las bases de organización, protocolos de actuación y funcionamiento del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras

Municipal, estableciendo de manera específica las facultades y obligaciones del personal a cargo, así como las autoridades encargadas de su aplicación bajo un marco de absoluto respeto a los Derechos Humanos.

FUNDAMENTO LEGAL

- I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 111 y 112 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo;
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, los Ayuntamientos se manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos;
- III. Que dentro del ámbito municipal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, considera que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de seguridad pública, en los términos que se desprenden del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del Municipio; En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos vigentes en la materia dentro del Municipio. Así mismo, con base en la fracción III, penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamiento;
- IV. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo el Municipio es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer en el ámbito de su competencia las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los

- ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;
- V. Que en el artículo 123, fracción IV, inciso h, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y artículos 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales y expedir su Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, vigilando su observancia y aplicación;
- VI. Que el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en concordancia con lo dispuesto en el artículos 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Que el poder público del Municipio emana del pueblo, se instituye en beneficio de la sociedad y su titularidad se deposita en el Ayuntamiento, como órgano colegiado de Gobierno, al que corresponde el ejercicio de la función reglamentaria, administrativa y de justicia que conforman dicho poder, y para lo cual se organiza en la forma que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Que la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Que con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, cada Municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, la cual se organizará conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes en la materia;
- X. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, acatando las órdenes que el Gobernador emita en la materia, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en sus numerales 145, 146, 147 y 149; los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal;
- XI. Que son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos; pugnar por la profesionalización de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y celebrar convenios o acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Que la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a la Dirección, logrando así eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman;
- XIII. Que por tal motivo, en la Dirección de Seguridad Pública Municipal se han establecido los lineamientos que regulen el funcionamiento de cada una de las áreas administrativas que la conforman, considerando para ello las modificaciones, adecuaciones y señalamientos que sobre el particular se realizaron en la normativa estatal y federal; y,
- XIV. Que para el logro de un control en lo que respecta a la seguridad social del Municipio, es fundamental la implementación de mecanismos eficaces para salvaguardar el orden público y la protección a los derechos humanos de los habitantes, en especial cuando se encuentren en la obligación de cumplir con una sanción administrativa y más aun cuando la misma implica la separación del ciudadano de la sociedad por la ejecución de un arresto administrativo hasta por 36 horas.

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE RETENCIÓN Y
RESGUARDO PARA PERSONAS INFRACTORAS DEL
MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Zitácuaro, Michoacán. Quedan obligados a su cumplimiento y observancia, sin distinción, todos los habitantes que conformen o transiten por la jurisdicción del Municipio de

Zitácuaro, Michoacán, que cometan una falta administrativa o infracción a la seguridad pública de las contenidas en el Capítulo VIII del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los derechos y obligaciones con los que cuentan las personas que por su conducta antisocial o antijurídica, se encuentren internadas en el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras del Municipio; Señalar el protocolo de ingreso y calificación de sanciones; Las funciones del personal de barandilla, de policía y custodia de los internos; Establecer las bases y reglas para su buen funcionamiento, así como determinar las autoridades administrativas encargadas de la vigilancia en el Centro de Retención y Resguardo.

ARTÍCULO 3°.- La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente y demás reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública, sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 4°.- El Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, es el lugar donde se interna única y temporalmente a las personas que hayan cometido alguna falta de carácter administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Se considera infracción toda acción u omisión individual o de grupo, realizada por personas mayores de dieciocho años en un lugar público o privado, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en el Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de Zitácuaro, Michoacán, en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Zitácuaro, Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo estos acreditar la minoría de edad y la relación con él mediante documentos idóneos. Una vez acreditada la relación, los menores serán entregados a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, amonestándolos y exhortándolos a conducirse de acuerdo a la moral y las buenas costumbres. En ningún momento los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Centro de Retención y Resguardo:** Al Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras del Municipio de Zitácuaro, lugar al se traslada a las personas que hayan cometido una infracción administrativa para que se califique su sanción;
- II. **Barandilla:** El lugar en donde se encuentra el área de celdas del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras;

- III. **Policía:** Los oficiales de Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán ;
- IV. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán;
- V. **Director de Seguridad Pública:** El Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán;
- VI. **Juez Calificador:** A la persona nombrada por el Presidente Municipal, previa autorización del pleno del Ayuntamiento, facultada y capacitada para calificar las sanciones administrativas en el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras;
- VII. **Vía Pública:** Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines, panteones, edificios públicos y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público;
- VIII. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por el titular del Ejecutivo Municipal o por la persona en la que delegue tal función, siendo el resultado de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IX. **Informe Policial Homologado:** Formato oficial para la elaboración de reportes policiales que notifiquen a detalle un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/ o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial.; y,
- X. **Protocolo:** Procedimientos que recopilan conductas, acciones y técnicas adecuadas para la actuación del Policía ante situaciones relacionadas a la Seguridad Pública, siempre tendientes a respetar los derechos Humanos de las personas.

ARTÍCULO 7.- El arresto consiste en una separación temporal de la comunidad. En ninguna situación se permitirá la incomunicación del infractor con su medio familiar y social. La sanción de arresto sólo se aplicará ante la negativa o imposibilidad del infractor para pagar la multa que le sea impuesta.

ARTÍCULO 8.- El Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras podrá recibir a las personas que se remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas o infracciones Administrativas, los 365 días del año y las 24 horas del día.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9.- Las autoridades administrativas competentes, con atribuciones para hacer cumplir el presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;

- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- IV. El Juez Calificador;
- V. El Jefe de la Guardia en Turno; y,
- VI. Los Oficiales de Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zitácuaro.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades señaladas en el artículo que antecede, con excepción de las mencionadas en las fracciones IV, V y VI, tienen atribuciones para delegar sus funciones en el personal del municipio de su confianza y designados para tal efecto, con el propósito de que se cumpla con los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Director de Seguridad Pública, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:

- I. Organizar, dirigir y administrar el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras;
- II. Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de policía en las instalaciones del Centro Preventivo de referencia, encargados del buen funcionamiento del mismo;
- III. Realizar cursos teóricos-prácticos en materia de Derecho y funciones del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, para la formación y actualización de su personal;
- IV. Designar al Comandante o Jefe del área de Barandilla encargado de la Guardia en Prevención entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquél;
- V. Solicitar al área correspondiente, la asignación de un área médica, con material de primeros auxilios, en la cual deberá existir un médico responsable de guardia, a fin de dar atención a los internos en el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras y certificar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos;
- VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el juez calificador en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos;
- VII. Atender las recomendaciones que realice el Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado o de la Comisión Nacional, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los derechos humanos; o cuando las recomendaciones que realice la institución antes indicada referente a las condiciones de los Centros de Retención Municipales, que a su criterio considere que son impropios, inhumanas o bien intolerables para

cualquier individuo que se encuentre internado en los mismos, y que por tal motivo, se le violen sus derechos humanos, que ante cualquier situación legal deben de ser respetados por cualquier autoridad; y,

- VIII. Informar al Presidente Municipal y a la Comisión de Regidores correspondiente, de las recomendaciones que reciba del Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como las propuestas para el mejoramiento y mantenimiento del área.

ARTÍCULO 12.- El Municipio podrá llevar a cabo toda clase de convenio con las autoridades estatales y federales, así como con diversas instituciones públicas o privadas, a fin de capacitar profesionalmente al personal encargado de la custodia y manutención de los internos en el Centro de Retención y Resguardo para personas Infractoras.

ARTÍCULO 13.- El personal que durante el desempeño y funciones esté relacionado con las actividades propias del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, estará obligado a asistir al curso teórico-práctico de formación y actualización que organice y disponga el Director de Seguridad Pública y Vialidad de este municipio.

ARTÍCULO 14.- El Juez Calificador será designado directamente por el Presidente Municipal, con aprobación del Pleno del Ayuntamiento, quien tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Contar con título de Licenciado en Derecho, debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, así como contar con cedula profesional para ejercer, y con experiencia laboral en materia penal mínima de cinco años;
- B) Ser residente del Municipio de Zitácuaro, Michoacán con una antigüedad mínima de cinco años;
- C) No contar con antecedentes penales; y,
- D) Ser de reconocido prestigio y honorabilidad en el Municipio.

Existirá por lo menos un Juez Calificador por cada turno, de acuerdo a las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 15.- El Juez Calificador del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer y determinar la calificación de la multa o arresto que corresponda a la conducta que violente el Reglamento Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zitácuaro, Michoacán y demás ordenamientos aplicables;
- b) Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- c) Colaborar para establecer las normas que regirán, la

- atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas;
- d) Establecer los horarios en que se deben proporcionar los alimentos a los detenidos;
- e) Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- f) Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras;
- g) Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras;
- i) Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- j) Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla de policía y demás personal relacionada con las tareas propias del Centro de Retención y Resguardo;
- k) Vigilar que se lleve a cabo el buen funcionamiento del Centro de Retención y Resguardo reportando al superior jerárquico cualquier incidente anormal;
- l) Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole alguna disposición del presente Reglamento; y,
- m) Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento, en relación con toda persona internada en el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras.
- ARTÍCULO 16.-** Son facultades y obligaciones del Comandante Encargado de Barandilla de la Guardia y de los oficiales de policía a su mando;
- I. Dar al público en general, con esmero y buen trato, la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en el Centro de Retención;
- II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida y remitida por los oficiales de Policía y Tránsito Municipal, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Llevar un registro de las personas que se detienen en su turno, en las que se fijarán sus generales, la falta administrativa cometida, además de levantar una boleta de resguardo de cada uno de los objetos personales del detenido.
- IV. Realizar las remisiones correspondientes de los detenidos, así como la captura de las mismas bajo el sistema implementado por la Dirección de Seguridad Pública;
- V. Llevar a cabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos;
- VI. Vigilar que antes de ingresar al detenido al Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, la persona haya sido objeto de una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos prohibidos, para su seguridad y de los demás internos, o para evitar una evasión de internos;
- VII. Vigilar que antes de ingresar al detenido a la celda correspondiente, la persona sea sujeta a revisión y dictamen médico;
- VIII. Vigilar u ordenar que se notifique al detenido de realizar una llamada telefónica, si así es su deseo, en el momento que este lo solicite verbalmente haciendo el registro respectivo;
- IX. Exigir y ordenar a los oficiales de policía y tránsito que remitan al Centro de Retención a las personas en calidad de detenidos para su internamiento en dicha instalación por faltas administrativas o cualquier otra índole, de igual forma que notifiquen al Juez Calificador en turno, los motivos de la detención; apercibiéndolos a que en caso de omisión a lo indicado se harán acreedores a una sanción administrativa;
- X. Custodiar y vigilar en todo momento al detenido durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso hasta su internamiento en las celdas, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del Juez Calificador, del Agente del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial si fuese el caso;
- XI. Vigilar que no se den malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos por el personal policial, estando obligado a reportar cualquier hecho al Juez Calificador en turno, así como a su superior inmediato para la sanción correspondiente;
- XII. En caso de que se suscite un conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, deberán de dar conocimiento inmediato al Juez Calificador en turno, a fin de que determine el trámite legal a seguir;
- XIII. Dar aviso inmediato a la autoridad competente, en caso de que el interno necesite atención médica;
- XIV. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados, de conformidad al presente Reglamento;
- XV. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan

- los datos personales del visitante, persona a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante;
- XVI. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de celdas y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XVII. Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de detención de la persona a visitar, hasta el momento de su retiro;
- XVIII. Vigilar que en el edificio de policía se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos;
- XIX. Vigilar el área de celdas, permanentemente y por periodos no mayores a 15 minutos; para salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, especialmente en los casos de personas agresivas, en estado depresivo o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica; y,
- XX. Vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable.
- a) Evaluar si existen las condiciones para la detención; e,
- b) Informar por la frecuencia de radio respectiva o cualquier otro medio las circunstancias de la situación, que deberán quedar registradas en una bitácora utilizando los métodos tradicionales o cualquier instrumento o adelanto de la ciencia.

ARTÍCULO 20.- Cuando la persona probable responsable o presunto infractor no oponga resistencia, el Policía deberá:

- a) Identificarse;
- b) Expresar claramente la causa de la detención;
- c) Hacer del conocimiento de la persona detenida la cartilla de los derechos que le otorgan la Constitución;
- d) Realizar un registro preventivo de la persona con motivos de seguridad durante el traslado.

La revisión física deberá considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida;

- e) Dar instrucciones verbales, entendibles y directas durante la detención; y,
- f) Efectuada la detención, realizar el registro de control de detención al Puesto de Mando.

ARTÍCULO 21.- Si fuese necesario por la resistencia opuesta el policía podrá colocar candados de mano para asegurar a las personas que incurran en la comisión de infracciones administrativas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Manipularlas exclusivamente para someter a una persona, en caso, de que no se haya logrado tal objetivo con la persuasión o disuasión verbal o con la reducción física de movimientos;
- b) Utilizarlas, en su caso, para el aseguramiento de una persona;
- c) Utilizarlas de forma adecuada conforme a las características físicas de cada persona;
- d) Incluir en todo parte informativo o informe policial homologado, las circunstancias que hicieron necesario el aseguramiento de la persona con dicho nivel de uso de la fuerza;
- e) Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;
- f) Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada;
- g) Ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la autopatrulla.

En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo

CAPÍTULO III

DEL PROTOCOLO DE DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES

ARTÍCULO 17.- Con base en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables, durante el procedimiento de detención por faltas administrativas deberán observarse las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 18.- Le corresponde a la Policía, en el cumplimiento de sus funciones:

- a) Cuando sea necesario el uso de la fuerza, lo hará apeándose en todo momento a lo establecido en este Protocolo y a los principios de actuación policial;
- b) Deberá identificarse ante el probable responsable, informarle el motivo de su detención y leerle los derechos que le asisten;
- c) Informar sin dilación y por cualquier medio a la autoridad competente para calificar las infracciones administrativas, sobre la detención de cualquier persona, e inscribirla inmediatamente en el registro correspondiente;
- d) Las detenciones serán realizadas respetando los derechos humanos y atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada evento, para la aplicación del uso gradual de la fuerza; y,
- e) Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19.- La Policía al tomar conocimiento de la infracción administrativa llevará a cabo el procedimiento siguiente:

no haya objetos que representen peligro para la persona detenida, la Policía o terceros;

- h) En caso de traslado de la persona, colocarle el cinturón de seguridad del vehículo durante el trayecto al Centro de Retención y Resguardo; y,
- i) Utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 22.- El policía deberá trasladar sin dilación a la persona detenida y objetos asegurados al Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, considerando una ruta segura para su presentación ante el Juez Calificador.

Deberá informar por la frecuencia operativa o cualquier otro medio al Puesto de Mando y su base, si sucede alguna eventualidad durante el traslado de la persona detenida o presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance vehicular, para que éstos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se solicita.

ARTÍCULO 23.- Si en el traslado, es necesario el ingreso del presunto infractor a un centro hospitalario, se aplicarán las medidas de seguridad esenciales para su custodia por el tiempo que dure la atención médica.

ARTÍCULO 24.- Cuando alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, se solicitará de inmediato el apoyo de la Unidad Médica correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Cuando el presunto infractor oponga resistencia, la Policía llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:

- a) Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria, acorde a la resistencia de la persona al realizar la detención; y,
- b) Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo con lo siguiente:
 1. Persuasión o disuasión verbal, mediante el uso de lenguaje o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía, cumplir con sus funciones.
 2. Reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado la detención.
 3. Utilización de armas incapacitantes no letales, a fin de someter la resistencia violenta de una persona.

ARTÍCULO 26.- La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el que, la Policía hará frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y derechos de las personas, a fin de asegurar y mantener la vigencia de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 27.- La Policía utilizará la fuerza pública estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de sus funciones y deberá ser: Legal, necesaria, proporcional, racional, y oportuna para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, honradez, eficacia, eficiencia, responsabilidad, diligencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes de la Policía, tienen derecho a la protección de su vida e integridad física, así como al respeto de sus derechos humanos, tanto de sus superiores, como de la sociedad.

ARTÍCULO 29.- Son objetivos del uso de la fuerza pública:

1. Hacer cumplir la Ley.
2. Evitar la violación de derechos humanos, así como garantizar y salvaguardar la paz y el orden públicos.
3. Mantener la vigencia del estado de derecho.
4. Evitar la ocupación, daño, deterioro o destrucción de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos.
5. Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes.
6. Disuadir, mediante el racional despliegue de la fuerza, a personas que participen de manera violenta en conflictos que pongan en riesgo la paz y el orden públicos.

ARTÍCULO 30.- En el uso de la fuerza pública, la Policía deberá apegarse a los principios siguientes:

- a) Legalidad;
- b) Necesidad;
- c) Proporcionalidad;
- d) Racionalidad, y,
- e) Oportunidad.

ARTÍCULO 31.- El principio de necesidad significa que sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable, la Policía empleará la fuerza para impedir la perturbación del orden público y restablecerlo cuando por disturbios colectivos o por actos tumultuarios que generen violencia, puedan causar daños a la integridad física de terceros o de sus propiedades o bien afectar la integridad física de los propios elementos policiales.

ARTÍCULO 32.- De acuerdo al principio de proporcionalidad, el uso de la fuerza será adecuado y en proporción a la resistencia del infractor o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud.

Conforme a este principio, no deberá actuarse con todo el potencial de la Policía, si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativamente inferior;

la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y la neutralización de la agresión.

El uso de la fuerza estará en relación directa con los medios empleados por las personas que participen en la agresión, su número y grado de hostilidad.

ARTÍCULO 33.- La racionalidad en el uso de la fuerza implica que será empleada de acuerdo a elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presente, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades, tanto del sujeto a controlar como la de los propios integrantes de la Policía.

ARTÍCULO 34.- La oportunidad en el uso de la fuerza pública tenderá a la actuación policial inmediata, para evitar o neutralizar un daño o peligro actual o inminente, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública

ARTÍCULO 35.- Los integrantes de la Policía recibirán la capacitación y adiestramiento necesarios para el empleo de la fuerza pública en el desempeño de sus funciones.

La capacitación y adiestramiento incluirá el uso de la fuerza física y el empleo gradual de las armas incapacitantes no letales y letales, que utilicen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos del presente capítulo, son armas incapacitantes no letales aquellas que por su naturaleza no ocasionan lesiones que puedan poner en riesgo la vida, garantizando una defensa eficaz ante una agresión, en tanto que son armas letales las que se utilizan ante una amenaza o agresión que pueda ocasionar lesiones graves o la muerte.

ARTÍCULO 37.- En caso de que algún integrante de la Policía haga uso de la fuerza contraviniendo los principios, criterios, bases y condiciones previstos en este protocolo y demás disposiciones aplicables, se le sujetará a procedimiento disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes de la Policía no podrán alegar obediencia de órdenes superiores, si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, por la que se haya causado la muerte o lesiones graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla.

ARTÍCULO 39.- El integrante de la Policía deberá hacer del conocimiento de la persona detenida por falta administrativa los siguientes derechos:

- I. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos (describir los motivos);
- II. Tiene derecho a informar a alguien de su detención;
- III. Tiene derecho a manifestar lo que a su interés corresponda o guardar silencio;
- IV. Su detención es por falta administrativa y no por la

comisión de un delito;

- V. En caso de decidir manifestar algo, tiene derecho a no auto incriminarse;
- VI. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de que así lo considere;
- VII. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia;
- VIII. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente para que se califique su falta administrativa;
- IX. En caso de ser sancionado tiene derecho a realizar el pago de su multa para evitar el arresto administrativo y quedar en libertad inmediatamente; y,
- X. En caso de ser sancionado y no contar con recursos económicos podrá solicitar el beneficio de trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 40.- Una vez realizada la lectura de derechos, el integrante de la Policía preguntará al detenido si los comprendió; en caso de no obtener respuesta lo asentará en el informe policial homologado.

Observará estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 41.- Al presentar a un detenido por falta administrativa en el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, el integrante de la Policía deberá proporcionar al Juez Calificador un informe policial homologado con la siguiente información:

- I. Las razones de la detención, con circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- II. La hora de la detención;
- III. La hora del traslado de la persona detenida;
- IV. La hora del arribo al Centro de Retención y Resguardo;
- V. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben a la persona detenida;
- VI. Descripción de la persona, el nombre del detenido, la descripción de su estado físico visible, y en su caso la de los objetos asegurados;
- VII. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención; y,
- VIII. Nombres de los policías participantes en la detención,

cargo, placa, área de adscripción y datos de los vehículos policiales empleados.

CAPÍTULO IV

DEL PROTOCOLO DE INTERNAMIENTO A LOS INFRACTORES POR FALTA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42.- Ningún arresto administrativo podrá exceder del término de 36 horas, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier persona podrá realizar el pago de la multa de una persona sancionada por falta administrativa sin justificación alguna, por lo que el infractor no podrá ser retenido injustificadamente.

ARTÍCULO 43.- El Juez Calificador, en el ámbito de su competencia; supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable en la comisión de una falta administrativa, le sea elaborado un expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control estadístico sobre el índice de población que ingresa al Centro de Retención y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de barandilla y custodia que durante el procedimiento administrativo de internamiento del detenido se apege a lo dispuesto al presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Una vez que el elemento de Policía realice la detención del presunto responsable o en su caso el oficial que efectuó el traslado al área de celdas; deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido inmediatamente e informar todo lo relacionado con la detención al Juez Calificador en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.

ARTÍCULO 45.- Antes de ingresar al área de internamiento, deberá elaborarse un certificado médico de la persona detenida, siendo obligación del médico de guardia precisar si dicha persona presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo de sanidad o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna Institución Hospitalaria, así mismo deberá determinar en el mismo documento, con toda precisión, si dicha persona se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante o en caso contrario, si no presenta ninguna de las circunstancias antes descritas. Por otra parte, el médico de guardia deberá expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba de ingresar al área de internamiento. En el dictamen se precisará el nombre y firma del médico que elabora el documento así como su cédula profesional.

ARTÍCULO 46.- El médico de guardia, además, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los internos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e Internos; y,
- b) Controlar los medicamentos que se le deban administrar a

los internos, si es el caso;

- c) Emitir opinión al Juez Calificador en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 47.- Antes de ingresar al detenido, al área de celdas y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Calificador en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- El oficial responsable del área de Barandilla, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.

ARTÍCULO 49.- Toda persona antes de ser internada, será sujeta por parte del responsable de la guardia de barandilla o sus elementos de policía a su mando, a una rigurosa revisión corporal a fin de verificar que la persona no tenga en su poder alguna droga, armas u objetos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

ARTÍCULO 50.- Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, con cintas, cinturones, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, dinero, radio localizadores, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda.

ARTÍCULO 51.- Será obligación del Juez calificador o del encargado del área de barandilla en turno del Centro de Retención y Resguardo Para Personas Infractoras llevar a cabo un sistema de registro de identificación, únicamente como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a su disposición.

La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito, bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros.

El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

ARTÍCULO 52.- Al imponer las sanciones, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y en general las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 53.- Si al tomar conocimiento del hecho el Juez Calificador considera que no se trata de una falta administrativa, sino la probable comisión de un delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe Policial Homologado correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Si al consultar el registro del detenido en el sistema de plataforma México por parte del área designada por la Dirección de Seguridad Pública y arrojará un resultado positivo, se actuará conforme a lo establecido por el párrafo anterior.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad. Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, dejando constancia por escrito de ella;
- II. El Juez Calificador estudie las circunstancias del caso, y mediante previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por las Direcciones de Obras Públicas y de Servicios Públicos, debiendo informar su conclusión al Juez Calificador;
- V. Que el trabajo se realice de lunes a domingo, dentro de un horario prestablecido por el Juez Calificador al caso concreto. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
 - A) Barrido de calles y recolección de basura;
 - B) Arreglo de parques, jardines o unidades deportivas;
 - C) Reparación de escuelas y centros comunitarios; y,
 - D) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

ARTÍCULO 55.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su ingreso de un día.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERNO

ARTÍCULO 56.- Las personas detenidas en el Centro de Retención

y Resguardo para Personas Infractoras tienen derecho a que se les informe el motivo y causas de la detención y a disposición de qué autoridad se encuentran, o en su caso el arresto o multa que se les aplicará.

ARTÍCULO 57.- El oficial de Barandilla en turno responsable del internamiento y custodia de los detenidos, deberá permitir el libre acceso a la o las personas que visiten al interno, las cuales deberán sujetarse al horario establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita en el día y hora que ingrese el interno al citado Centro, siempre y cuando así lo determine el Juez calificador.

ARTÍCULO 58.- El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente la Juez Calificador, diaria durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe.

El Juez Calificador en turno resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 59.- El interno podrá recibir alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza, en los horarios que determine el Juez calificador.

ARTÍCULO 60.- Los internos tendrán derecho a que el Municipio les brinde atención médica necesaria cuando así lo requieran sin excepción, incluyendo el traslado a un centro hospitalario previa autorización expresa de la autoridad competente o a solicitud escrita del interesado. Para dicho efecto el Municipio contará con un médico de guardia las 24 horas del día, quien contará con un área médica, que deberá contener el cuadro básico de medicamentos y material de curación suficiente, para la atención de los primeros auxilios de éstos.

ARTÍCULO 61.- Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez Calificador.

ARTÍCULO 62.- El interno durante el período que dure su estancia en el Centro de Retención y Resguardo para personas Infractoras, deberá guardar el orden y respeto que se merece el personal de custodia así como el personal administrativo. Asimismo, deberá evitar cualquier agresión física o verbal tanto con las demás personas que se encuentren internas, como con las personas que acudan de visita a dichas instalaciones.

ARTÍCULO 63.- Será obligación del interno, mantener aseada el área donde se encuentra detenido, con el propósito de que ésta permanezca en un buen estado higiénico, y evitar realizar cualquier desperfecto o daño a las instalaciones.

ARTÍCULO 64.- Será obligación del interno, reportar a las autoridades del Centro de Retención, cualquier anomalía de que se percate dentro de las celdas.

ARTÍCULO 65.- Será obligación de los internos, acatar y cumplir las órdenes de las autoridades del el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras.

ARTÍCULO 66.- Por ningún motivo el interno tendrá en el área en que se encuentra, objetos que por su naturaleza impliquen un riesgo para su integridad física o la de las demás personas.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES A LOS INTERNOS EN EL CENTRO DE RETENCIÓN Y RESGUARDO PARA PERSONAS INFRACTORAS

ARTÍCULO 67.- El interno que no cumpla con las disposiciones de esta normatividad le serán aplicadas las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Si está cumpliendo un arresto administrativo se le incrementará su sanción en multa, trabajo a favor de la comunidad o arresto siempre que no sea mayor al término de 36 horas; y,
- c) En el supuesto caso en que el interno realice con su conducta, un hecho u omisión que de acuerdo con la ley se tipifique como delito se dará vista al Ministerio Público en turno, o bien a la autoridad competente.

ARTÍCULO 68.- Las personas remitidas al Centro de Retención en calidad de detenidos por falta administrativa, una vez registradas y calificadas; serán internados en las celdas bajo las siguientes bases:

- a) Las mujeres y hombres ocuparán celdas distintas;
- b) Los menores de edad serán retenidos en la oficina administrativa de observación designada para tal efecto o en su caso se turnarán de inmediato a la autoridad competente, dando parte inmediatamente a sus tutores;
- c) Las personas con alguna enfermedad infecto-contagiosa, con alguna enfermedad mental, depresivos o con una actitud agresiva; serán internados en celda distinta a los demás, pudiendo resolver lo conducente el Juez Calificador o el médico de guardia;
- d) Los detenidos que forman parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda; y,
- e) Se tomarán las consideraciones necesarias para el caso de personas de la tercera edad, así como con las personas discapacitadas, según lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 69.- Por ningún motivo se internará, en el área de celdas a persona alguna que se remita por un oficial de policía o autoridad competente sin presentar el informe policial homologado correspondiente ante el encargado de barandilla y el Juez Calificador.

ARTÍCULO 70.- Cuando la autoridad administrativa o judicial requiera al interno para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual se indique el lugar donde habrá de ser remitido, el día y la hora en que se requiere, debiéndose designar a los oficiales de custodia necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se

cumpla con la urgencia dada por la autoridad.

ARTÍCULO 71.- Para que el oficial responsable de la custodia de los detenidos pueda dejar en libertad a un interno deberá contar con la respectiva orden de libertad, misma que será por escrito, con el nombre y firma del titular de la autoridad a quien se encuentra a su disposición el interno o en su defecto a quien se encuentra supliendo dicho funcionario, así como el sello correspondiente, misma que será emitida por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 72.- Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los internos, el área de celdas deberá contar con cámaras de videograbación activas, ninguna persona sin importar si es detenido o elemento policiaco podrá ingresar al centro de Retención y Resguardo con el rostro cubierto. El manejo del contenido de las videograbaciones será responsabilidad de quien se designe para tal efecto, quien tendrá la obligación de conservar su confidencialidad, proporcionando tal información únicamente cuando la solicite una autoridad competente.

ARTÍCULO 73.- Los familiares de los internos tendrán derecho de realizar su visita en un horario de las 9:00 a las 13:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de todos los días de la semana, salvo excepción determinada por el Juez Calificador. El oficial de policía encargado de la guardia, llevará un control de visitas en un libro destinado para tal efecto en el que se asentará entre otros datos los siguientes:

1. Fecha de la visita.
2. Nombre de la persona interna a visitar
3. Nombre del visitante.
4. Edad y firma del visitante.
5. Parentesco.
6. Hora de entrada.
7. Hora de salida
8. Motivo de la visita.

ARTÍCULO 74.- El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al área de celdas, la cual se le devolverá una vez concluida la misma, en la inteligencia de que no deberá exceder dicha visita por más de (15) quince minutos.

ARTÍCULO 75.- Sin excepción de persona, se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el Juez Calificador para pedir información de los detenidos a toda persona que acuda al Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, cuando se presente:

- a) En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- b) Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal policial o administrativo; y,
- c) A menores de edad.

ARTÍCULO 76.- Cuando el visitante sea el defensor o abogado del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia, presentando su cédula profesional o bien los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no

acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del Juez Calificador en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso.

ARTÍCULO 77.- A su ingreso el visitante deberá portar un gafete de identificación que expresará la palabra VISITANTE devolviéndola contra entrega de su identificación personal.

ARTÍCULO 78.- Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas con objetos que por su diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de los internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que los alimentos también serán revisados de manera higiénica, para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos, lo anterior a través del personal de custodia.

ARTÍCULO 79.- Existirá un sitio del cual será responsable el encargado del área de Barandilla, donde las personas visitantes, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales que por su naturaleza no pueden ingresar al área de celdas ya que se consideran prohibidas, por el hecho que pueden ser usadas para fines ilícitos, tal es el ejemplo de corta uñas, navajas, sprays, envases de vidrio, teléfonos celulares, objetos punzo cortantes y cualquier objeto que ponga en riesgo la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 80.- Cuando algún funcionario relacionado con la Procuración y Administración de la Justicia, ya sea del fuero Común o Federal en ejercicio de sus funciones, solicite su ingreso al área de celdas y acredite su personalidad, deberá proporcionársele las facilidades necesarias para que realice su visita. De igual forma se permitirá el acceso a los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado para que lleven a cabo sus funciones.

ARTÍCULO 81.- La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del Juez Calificador en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DE CUSTODIA

ARTÍCULO 82.- El personal de custodia del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, deberá cumplir con sus responsabilidades en estricto apego a los Derechos Humanos. Por ningún motivo el personal de custodia o administrativo solicitará al interno o a sus familiares dádiva, o emolumento alguno con el fin de hacer algo que esté obligado a realizar en cumplimiento de su trabajo, ya que en caso de esta naturaleza, se pondrá a disposición de su Jefe inmediato a fin de que se proceda conforme a derecho; por lo que se deberá levantar el acta administrativa circunstanciada de los hechos que motiven la irregularidad detectada o reportada con el nombre y firma del quejoso y de dos testigos de asistencia.

ARTÍCULO 83.- El personal de custodia o Barandilla al prestar sus servicios deberán realizarlo con la debida atención a las personas que acudan ante él.

ARTÍCULO 84.- Como medida de seguridad entre los cambios de turno de los responsables de la barandilla y custodia de los detenidos, deberán realizar una revisión en el área de celdas, a fin de contabilizar todas y cada una de las personas que se encuentren internas. De igual forma se realizará una revisión a las instalaciones del área de celdas para verificar los objetos personales del interno que no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación, para evitar en todo momento que algún interno se fugue.

ARTÍCULO 85.- Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas deberá ser reportada de inmediato al superior en forma verbal y mediante un parte informativo sobre los hechos que en forma concreta se describan y se tomarán las medidas de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 86.- Los detenidos por la probable comisión de delitos, deberán ser trasladados a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando efectuarlo en forma rápida y con seguridad por el personal destinado para tal efecto el traslado deberá ser registrado en el libro que se lleve para dicha finalidad, señalando fecha y hora en que se lleve a cabo, el lugar del traslado y la causa y motivo del mismo. Corresponderá al comandante de la Barandilla en turno hacer las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO 87.- El traslado será efectuado por personal policial especialmente capacitado y designado para tal efecto, observándose las normas de seguridad y remitiendo la documentación relativa.

ARTÍCULO 88.- El Centro de Retención y Resguardo Para Personas Infractoras, deberá contar con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia, que se requiera para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- El Director de Seguridad Pública, podrá contratar el personal necesario para llevar a cabo el aseo en el área de celdas y mantenerlas en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los internos que ante cualquier situación legal en la que se encuentren deben ser tratados con dignidad y respeto, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 90.- Cuando exista un siniestro o un incidente de fuerza mayor, que ponga en peligro la integridad de las personas internadas en el Centro de Retención y Resguardo, el personal de custodia tendrá la obligación de realizar las acciones necesarias a fin que sean puestos a salvo.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

QUEJA

ARTÍCULO 91.- La persona que por la aplicación de alguna disposición del presente Reglamento, se considere afectada en su persona o cualquier, otro bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones aplicables en la materia tendrá el derecho de presentar el recurso de queja, en contra de cualquier anomalía que se impute a algún servidor público.

ARTÍCULO 92.- El quejoso deberá presentar el recurso dentro del término de tres días naturales después de la violación de la cual fue objeto.

ARTÍCULO 93.- El recurso de queja deberá formularse por escrito en el cual se expresará:

- a) Nombre y generales del inconforme;
- b) Acto por el cual se inconforma;
- c) Servidor Público de quien emana el acto;
- d) Hechos o antecedentes del acto;
- e) Agravios;
- f) Pruebas;
- g) Fecha de presentación; y,
- h) Firma.

ARTÍCULO 94.- El recurso de queja se presentará ante la oficina Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública o ante el Juez Calificador, en donde se turnará inmediatamente a la Comisión de Honor y Justicia para que se realicen las diligencias necesarias para sancionar al infractor si así fuere el caso, con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Si la queja fuese en contra de un servidor público que no perteneciere a los cuerpos de seguridad pública, se dará vista a la Contraloría Municipal para que realice lo conducente.

ARTÍCULO 95.- la resolución se hará del conocimiento del quejoso en un término no mayor a 30 días, pudiendo prorrogarse para el desahogo de pruebas.

REVISIÓN

ARTÍCULO 96.- Procederá en contra de las sanciones que se decreten por la calificación de infracciones previstas en el presente Reglamento, emitidas por la autoridad competente, el recurso de revisión, en los casos en que el inconforme considere violentado su interés particular jurídicamente tutelado.

ARTÍCULO 97.- En la substanciación del recurso administrativo previsto en el presente capítulo, se observará por parte de la autoridad municipal los siguientes principios jurídicos y administrativos: el de legalidad, de imparcialidad, de eficacia, de economía, probidad, participación, publicidad, coordinación, eficiencia, jerarquía y buena fe.

ARTÍCULO 98.- El presente recurso se desahogará en los términos indicados en el título décimo, capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 99.- El monto de la multa por las faltas que a

continuación se describen será en base a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento (UMA).

ARTÍCULO 100.- De conformidad con el Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de Zitácuaro, Michoacán, para los efectos del presente, las faltas administrativas que ameritan sanción se dividen en:

- I. Contravenciones al orden público;
- II. Contravenciones al régimen de la seguridad de la población;
- III. Contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad; y,
- IV. Contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 101.- Son contravenciones al orden público:

Preceptos	Multa (UMA)	Horas de arresto
I.- Detonar cohetes, prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad competente;	5 a 10	8 a 12
II.- Proferir o expresar en cualquier forma palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos contra personas o instituciones en reuniones o lugares públicos.	6 a 8	6 a 12
III.- Portar armas cortantes o punzo cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, correas con bala, pesas o puntas, chalecos y otros similares a éstas, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos y otros semejantes que puedan emplearse para agredir, sin tener autorización para llevarlas consigo;	8 a 16	12 a 18
IV.- Consumir bebidas alcohólicas, inhalar y/o consumir cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa en la vía pública;	8 a 16	12 a 18
V.- Causar escándalo en lugares públicos bajo efectos de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;	6 a 12	6 a 16
VI.- Alterar el orden, arrojar líquidos, sustancias o cualquier objeto, prender fuego en los espectáculos, actos cívicos, desfiles y demás eventos públicos;	8 a 16	15 a 36
VII.- No cumplir los mandatos legítimos de los Agentes o cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles al respeto;	3 a 6	5 a 10
VIII.- La vagancia y mal vivencia;	1 a 2	5 a 10
IX.- Disparar armas de fuego en lugares públicos o circunstancias en que se pueda poner en peligro la vida, salud o patrimonio de las personas o que causen alarma pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disposiciones señaladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;	10 a 20	30 a 36
X.- Interrumpir, alterar, o retardar indebidamente el tránsito de personas en las calles o sitios públicos;	3 a 6	5 a 10
XI.- Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables	Determinará el Juez Calificador	Determinará el Juez Calificador

ARTÍCULO 102.- Son contravenciones al régimen de Seguridad Pública:

Precepto	Multa (UMA)	Horas de arresto
I.- Fumar dentro de salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;	2 a 4	8 a 15
II.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente;	3 a 6	5 a 10
III.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos, música o juegos prohibidos en la vía pública, sin permiso respectivo;	3 a 6	5 a 10
IV.- Transportar o colocar objetos que de alguna forma impidan u obstruyan el paso de la vía pública;	3 a 6	5 a 10
V.- Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente que este acto sea considerado como delicto y sea perseguido por el Ministerio Público en contra del incitador;	8 a 6	20 a 36
VI.- Hacer uso indebido de combustibles, materiales flamables o contaminantes;	8 a 6	15 a 36
VII.- Borrarr, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas, de igual forma las señales que indiquen vialidad o cambio de ésta;	5 a 10	15 a 36
VIII.- Coaccionar, insultar o agredir los espectadores de palabra o de hecho, a los participantes o jueces de espectáculos;	4 a 8	4 a 8
IX.- Invasión zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos;	3 a 6	5 a 10
X.- Vender sustancias flamables o explosivas de tendencia peligrosa sin el permiso respectivo;	10 a 20	15 a 36
XI.- Permitir la entrada a menores de edad a billares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propias para adultos;	10 a 20	20 a 36
XII.- Permitir la presentación de funciones artísticas o variedades con actos inmorales;	10 a 20	20 a 36
XIII.- Introducir animales a lugares prohibidos;	1 a 3	2 a 4
XIV.- Fijar o pintar anuncios o propaganda comercial, religiosa o política en edificios, lugares públicos, árboles, postes de alumbrado público, teléfonos, guaranicones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines y demás de dominio público federal, estatal o municipal; así mismo, que represente por su volumen, forma o lugar de instalación peligro inminente para el tránsito de vehículos o seguridad de las personas;	5 a 10	20 a 36
XV.- Abandonar en la vía pública a cualquier animal, o conducirlo sin las medidas de seguridad pertinentes; y	5 a 10	20 a 36
XVI.- Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.	Determinará el Juez Calificador	Determinará el Juez Calificador

ARTÍCULO 103.- Son contravenciones a las Buenas Costumbres, al Decoro Público y a los Principios de Moralidad:

Preceptos	Multa (UMA)	Horas de arresto
I.- Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar, molestar a otras personas en la calle o en sitios públicos;	3 a 6	4 a 8
II.- Cometer cualquiera acto de crueldad contra los animales;	5 a 10	20 a 36

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

III.- Permitir en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, mujeres u hombres que acepten hacer compañía a los clientes en mesas, privados o reservados u otros lugares donde se les atiende, percibiendo alguna comisión por esta actividad o por el consumo que hagan los clientes;	10 a 20	15 a 36
IV.- Arrojar a la vía pública y causes animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;	10 a 20	15 a 36
V.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;	6 a 12	20 a 36
VI.- Dejar vagar por las calles o sitios públicos a un enfermo mental sin la debida vigilancia por el encargado de su guardia y custodia;	3 a 6	5 a 10
VII.- Faltar al respeto a personas que asistan a un espectáculo o diversión con frases, alusiones, acritudes o gestos obscenos;	3 a 6	5 a 10
VIII.- Desempeñar cualquier actividad u oficio en la vía o lugares públicos, encontrándose en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o enervantes;	5 a 10	20 a 36
IX.- Faltar al deber de solidaridad social, no prestando auxilio en caso de incendio, explosión, inundación, temblores, desastres naturales y otras desgracias o calamidades análoga, pudiendo hacerlo sin riesgo personal y sin obstaculizar la acción de la policía municipal y otros cuerpos de Seguridad Pública;	3 a 6	5 a 10
X.- Instigar a un menor de edad para que se embriague o consuma sustancias tóxicas o cometa alguna falta en contra de la moral o las buenas costumbres;	10 a 20	20 a 36
XI.- Hacer funcionar equipos de sonido en lugares prohibidos o prestados por tradición o costumbre;	5 a 10	15 a 24
Y.-		
XII.- Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.	Determinará el Juez Calificador	Determinará el Juez Calificador

ARTÍCULO 104.- Son contravenciones a la Buena Prestación de Servicios Públicos:

Preceptos	Multa (UMA)	Horas de arresto
I.- Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiera colocado las cámaras de vigilancia, instaladas en la vía pública	10 a 20	24 a 36
II.- Dañar, destruir o remover de la zona en que se hubiera colocado las señalizaciones usadas en la vía pública	10 a 20	24 a 36
III.- Destruir o apagar intencionalmente las lámparas del alumbrado público;	10 a 20	24 a 36
IV.- Solicitar falsamente por cualquier medio lo servicios de los Elementos Policiales Preventivos, de los Agentes de Tránsito y vialidad, Protección Civil, Bomberos o de Salud Pública, o de otras instituciones de servicio Voluntario;	10 a 20	24 a 36
V.- Dejar pastar o abreviar animales en sitios públicos;	4 a 8	5 a 10
VI.- Dejar abiertas las llaves de agua existentes en la vía pública intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio del líquido;	10 a 20	24 a 36
VII.- Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los Servicios Públicos municipales, siempre que no se configure algún delito; y,	4 a 8	24 a 36
VIII.- Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.	Determinará el Juez Calificador	Determinará el Juez Calificador

ARTÍCULO 105.- Cuando una sola infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el acto u omisión, a cada una se le aplicará la sanción señalada en este Reglamento. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción sin rebasar los límites máximos señalados, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción en perjuicio de persona determinada.

ARTÍCULO 106.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción de la infracción que amerite sanción mayor y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, a juicio del Juez Calificador se podrán acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en el presente Reglamento, que son 30 Unidades de Medida y Actualización vigente o 36 horas de arresto.

ARTÍCULO 107.- El pago de la multa se ingresará a la Tesorería Municipal mediante las modalidades establecidas para ello.

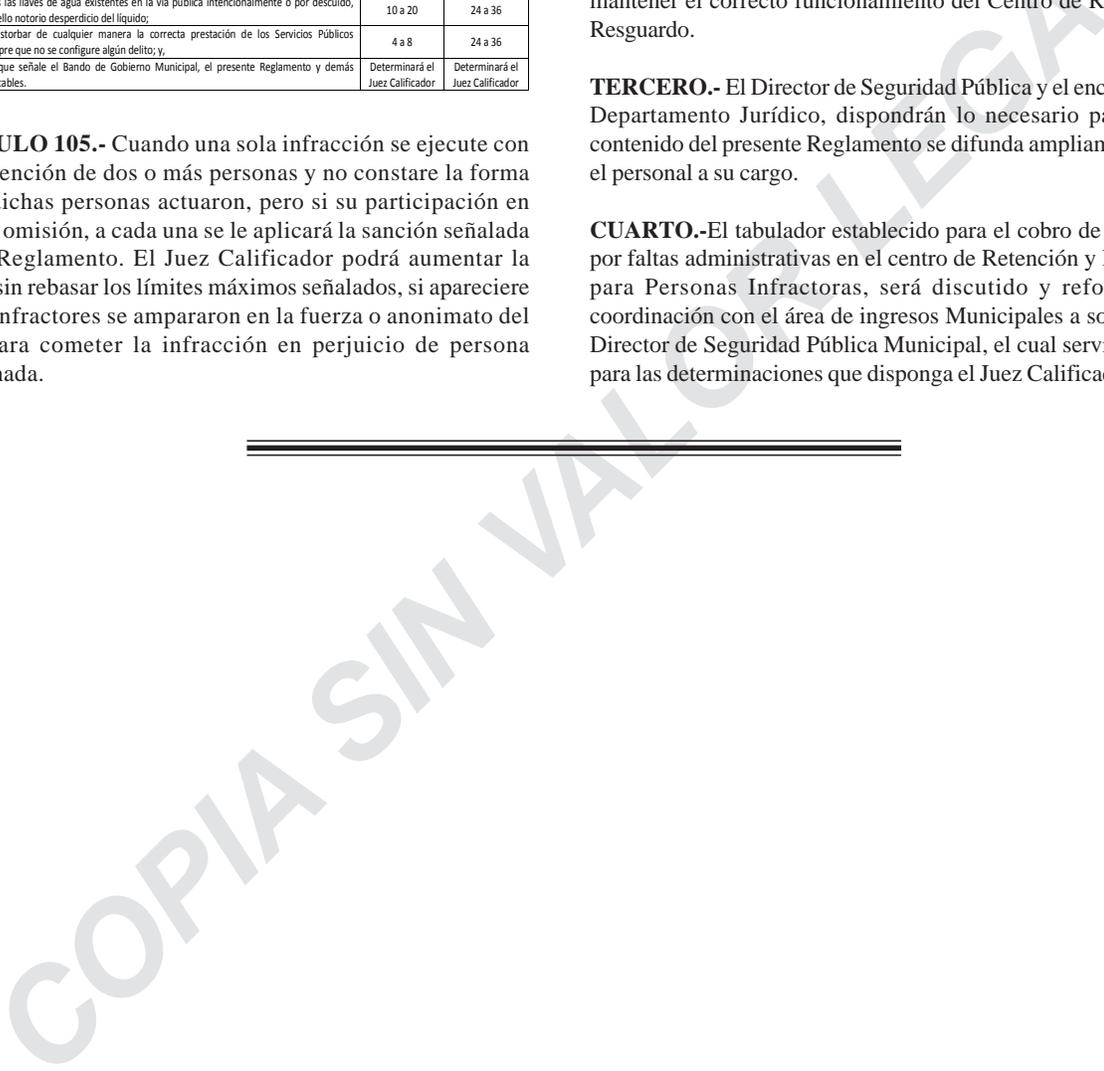
TRANSITORIOS

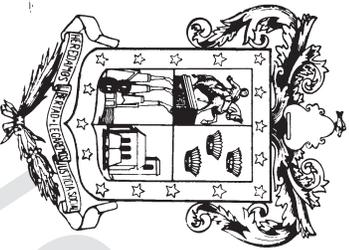
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En tanto sea designado el Juez Calificador, el Director de Seguridad Pública tendrá las facultades y obligaciones que le confiere a dicha figura el presente Reglamento y podrá delegar esta función en la persona que designe siempre que se cuente con la aprobación del Presidente Municipal, a efecto de mantener el correcto funcionamiento del Centro de Retención y Resguardo.

TERCERO.- El Director de Seguridad Pública y el encargado del Departamento Jurídico, dispondrán lo necesario para que el contenido del presente Reglamento se difunda ampliamente entre el personal a su cargo.

CUARTO.- El tabulador establecido para el cobro de las multas por faltas administrativas en el centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, será discutido y reformado en coordinación con el área de ingresos Municipales a solicitud del Director de Seguridad Pública Municipal, el cual servirá de base para las determinaciones que disponga el Juez Calificador.





COPIA SIN VALOR LEGAL